

PROYECTO DE LEY

ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA, PERIÓDICA Y DESMONETIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda, dispondrán las medidas necesarias para actualizar el valor de los billetes y monedas en circulación con el objeto de que el billete de mayor denominación, actualmente de \$1.000 (pesos mil), represente un poder de compra similar al del momento de su primera emisión en el año 2017.

Artículo 2º - Sustitúyase el artículo 17 inc. a) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por Ley N° 24.144 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 17. —El Banco está facultado para realizar las siguientes operaciones:

a) Emitir billetes y monedas conforme a la delegación de facultades realizadas por el Honorable Congreso de la Nación debiendo ajustar el valor del billete de mayor denominación y el de las demás denominaciones de billetes y monedas en concordancia con las tablas incluidas debajo:

	Billetes		Monedas
Mayor denominación	\$ 10.000	Mayor denominación	\$ 100
2º mayor denominación	\$ 5.000	2º mayor denominación	\$ 50
3º mayor denominación	\$ 2.000	3º mayor denominación	\$ 20
4º mayor denominación	\$ 1.000	Menor denominación	\$ 10
5º mayor denominación	\$ 500		
Menor denominación	\$ 200		

Actualización automática: Cuando el acumulado del IPC Nacional supere el 50% desde la última actualización de valores de billetes y monedas o cuando el costo de impresión o acuñamiento supere al valor de una denominación, el Banco Central de la República Argentina deberá emitir nuevos billetes y/o monedas de mayor denominación, de valores que reflejen o superen aquellos ajustados por la inflación acumulada o su costo de impresión o acuñamiento, en un plazo de treinta días. Los nuevos billetes y monedas se agregarán a los de las denominaciones vigentes a la fecha de actualización.

Artículo 3º - Desmonetización: El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda, dispondrán las medidas necesarias para desmonetizar los billetes de \$100 (pesos cien) y denominaciones menores a ésta y las monedas de \$5 (pesos cinco) y denominaciones menores a ésta.

Artículo 3° bis - Desmonetización automática: Desde la entrada en circulación de los nuevos billetes y monedas de mayor denominación que se emitan por lo dispuesto en esta ley, el Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda, dispondrán las medidas necesarias para desmonetizar las monedas de las menores denominaciones vigentes hasta ese momento.

Artículo 4° - Denominaciones mayoritarias: El porcentaje de billetes en poder del público en circulación de la mayor denominación debe ser superior al 30% y el de segunda mayor denominación debe ser superior al 20%.

Artículo 5° - Redondeo: Modificar el artículo 9 bis de la Ley 22.802, que quedará redactado en los siguientes términos: "En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a la moneda de menor denominación vigente y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor."

Artículo 6° - Seguridad, calidad y costo de impresión y acuñamiento: Rigen las siguientes disposiciones para la emisión o acuñamiento de nuevos billetes y monedas, manteniendo la seguridad que se requiera:

Billetes: el billete de mayor denominación a ser emitido mantendrá o superará la seguridad y calidad del de mayor denominación vigente a la entrada en vigencia de esta ley.

Monedas: la moneda de mayor denominación a ser acuñada mantendrá las características de seguridad y calidad que permita un costo total máximo de acuñamiento equivalente al 10% (diez por ciento) de su valor cara. Las monedas de denominaciones menores serán de acero con cobertura electrodepositada u otra tecnología que se introduzca en el futuro que permita un menor costo de acuñamiento.

Artículo 7° - Reglamentación y vigencia: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación, fecha en la que entrará en vigencia.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico FRIGERIO

María Eugenia VIDAL- Soher EL SUKARIA- Gustavo René HEIN- Gerardo Fabián MILMAN- Ana Clara ROMERO- Alfredo Oscar SCHIAVONI- Carlos Raúl ZAPATA- Federico ANGELINI- José Carlos NUÑEZ- Héctor Antonio STEFANI- Alejandro Oscar FINOCCHIARIO- Rogelio FRIGERIO- Aníbal Antonio TORTORIELLO

Fundamentos

El artículo 75°, inciso 6 de nuestra Constitución Nacional prevé como atribución del Congreso establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales. A su vez el inciso 11 del mismo artículo contempla como facultad del Congreso hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras.

El Congreso delegó esta facultad en el Banco Central la República Argentina tal como surge del artículo 17 de su Carta Orgánica (Ley N°24.144): "Emitir billetes y monedas conforme a la delegación de facultades realizadas por el Honorable Congreso de la Nación". Además de acuerdo al artículo 14 inciso k de la misma norma corresponde al directorio del Banco establecer denominaciones y características de los billetes y monedas.

Atento a la inflación estructural que sufre la economía de los argentinos, resulta necesario establecer un método de actualización periódica de los valores de los billetes y monedas que sostenga el poder de compra de los mismos. Esto es al solo efecto de mantener la mera funcionalidad de tales medios de pago ya que como resguardo de valor no es siquiera considerado por los propios ciudadanos.

A la fecha, el billete de mayor denominación es el de Un Mil Pesos (\$1.000), denominación lanzada el 30 de noviembre de 2017 que apenas alcanza para comprar alrededor de u\$s5 en promedio, según la cotización que se tome.

Esa pérdida de valor del Peso genera problemas en el manejo de liquidez por mantener como billete de máxima denominación al de \$1000.

La situación de creciente inflación va tornando inservibles a los billetes de menores denominaciones y, además, conlleva serios perjuicios.

En primer lugar perjudica al Estado que cada vez tiene que imprimir más papel moneda.

El sistema actual resulta harto ineficiente al punto tal que se imprime y acuña moneda de denominaciones menores a las de su propio costo. La Casa de la Moneda no tiene suficientes recursos para abastecer la demanda creciente de billetes de baja denominación.

Todos los componentes con los que se elabora un billete son importados a excepción de la mano de obra. Por tal motivo el Gobierno Nacional anunció que volverá a importar billetes realizados por completo en el exterior, como ocurrió durante el último gobierno de Cristina Fernández de Kirchner vía convenios con Brasil y Chile, ante la imposibilidad de la Casa de la Moneda local de dar abasto con la emisión necesaria.

Esto genera déficit en la balanza comercial y encima perdemos el capital humano nacional.

Es una vergüenza que nuestro país tenga que recurrir para la provisión de su propia moneda a otros países y con costos más elevados, tal fue el caso de la partida de billetes de 1000 pesos que fue solicitada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España (FNMT).

Es inentendible el capricho del Estado Nacional, en no querer imprimir billetes de mayor denominación, cuyos beneficios son de variada índole: desde reducir costos al no tener que imprimir inmensas cantidades de billetes de menor denominación, recuperar la independencia en la impresión de los mismos, evitar el faltante y rápido agotamiento de circulante en cajeros automáticos en los que se generan largas filas a principio de cada mes, ocupar menos espacio físico en toda la cadena de traslado, etc.

También el sistema bancario se ve afectado ya que debe resguardar esos valores en sus bóvedas y/o su logística al trasladar grandes cantidades de billetes de bajas denominaciones para afrontar la demanda del público por la carencia de mayores valores para el circulante.

El sistema no es sostenible ya que se utilizan mayores cantidades de papel que lo necesario. Más aún, la huella de carbono de la logística requerida para la puesta en circulación y los traslados del propio uso de los billetes impresos en exceso es inexcusable.

Por eso a través de este proyecto planteamos una solución que contribuye a reducir el gasto de impresión y acuñamiento. Es una oportunidad de eficientizar el gasto público al abaratar costos logísticos, contribuir al medio ambiente, facilitar la vida diaria del público y la operación económica.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Federico FRIGERIO

María Eugenia VIDAL- Soher EL SUKARIA- Gustavo René HEIN- Gerardo Fabián MILMAN- Ana Clara ROMERO- Alfredo Oscar SCHIAVONI- Carlos Raúl ZAPATA- Federico ANGELINI- José Carlos NUÑEZ- Héctor Antonio STEFANI- Alejandro Oscar FINOCCHIARIO- Rogelio FRIGERIO- Aníbal Antonio TORTORIELLO